

## ANEXO

### CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LA FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL PARA LA ANUALIDAD 2025

El Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda tiene entre sus competencias “fomentar y apoyar a la economía social como un sector básico para el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social del municipio de Madrid potenciando la creación y fortalecimiento de las unidades que lo componen”.

Por ello, se ha establecido como línea de actuación del Ayuntamiento el apoyo a la financiación de las entidades de economía social, con un doble objetivo, el de ayudar a la financiación para la creación de nuevas entidades de economía social y el de mejorar la liquidez y la capitalización de las entidades ya creadas.

Dentro de la situación económica actual, es de gran importancia continuar potenciando la capitalización de las entidades de economía social para conseguir un crecimiento económico sostenido que se asiente sobre bases sólidas con las que puedan hacer frente a la coyuntura actual y futura.

Así pues, la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, de acuerdo con los objetivos y líneas de subvención establecidos en el “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027”, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de julio de 2024, convoca la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de las entidades de economía social en la ciudad de Madrid.

Por todo lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS, y en el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

#### 1. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones para la mejora de la capitalización de las cooperativas y las sociedades laborales en la anualidad 2025.

Para ello, se podrán subvencionar las aportaciones dinerarias al capital social de las cooperativas o sociedades laborales.

2. Esta convocatoria se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de julio de 2024, dentro de la línea de subvención 12 para fomentar el tejido económico y la internacionalización de la ciudad y en el objetivo específico 43 para promover la creación y la actividad de las entidades de la economía social.

#### 2. Régimen jurídico.

1. La presente convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante, OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; y por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de ésta, sin condiciones ni reservas.

### **3. Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.**

1. El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones es de 450.000 euros con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2025. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.
2. Se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 001/140/433.01/789.00 "Otras transferencias de capital a familias".
3. Además de la cuantía total máxima estimada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional con los requisitos que establece el artículo 58.2 del RGS, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, previa resolución de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
4. Los créditos asignados y no comprometidos tras la resolución de esta línea de subvención se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Hacienda.

### **4. Gastos subvencionables.**

1. Se considerarán subvencionables las aportaciones dinerarias al capital social de las cooperativas o sociedades laborales, realizadas por los beneficiarios del apartado 5º, tanto para la constitución como para la ampliación del capital.
2. Las aportaciones de capital deberán estar aprobadas entre el 1 de marzo de 2024 y el 31 de marzo de 2025 por el órgano correspondiente de la entidad y el desembolso de las aportaciones deberá ser efectuado por los socios entre el 1 de marzo de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

### **5. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:
  - 1.1. Las personas físicas que se incorporen como socios/as trabajadores/as a una cooperativa o una sociedad laboral.
  - 1.2. Los/as socios/as trabajadores/as que hayan hecho una nueva aportación al capital social de una cooperativa o una sociedad laboral.
2. No serán subvencionables las aportaciones realizadas a las cooperativas de consumo de bienes y servicios definidas en el artículo 101.1.b) de la Ley 2/2023, de 24 de febrero de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

### **6. Requisitos.**

1. Para poder obtener subvención en esta convocatoria se deberán reunir los siguientes requisitos:
  - 1.1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y fiscales con el Ayuntamiento de Madrid tanto la persona solicitante como la sociedad capitalizada, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
  - 1.2. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, tanto la persona solicitante como la sociedad capitalizada.
  - 1.3. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con

independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación tanto para la persona solicitante como para la sociedad capitalizada.

- 1.4. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el art 13.2 y 3 de la LGS, tanto el solicitante como la sociedad capitalizada.
- 1.5. La entidad social capitalizada debe estar inscrita en el Registro correspondiente.
- 1.6. La sede de las entidades de economía social, o al menos un centro de trabajo, deberá localizarse en el municipio de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, independientemente de la localización que tuviera previamente.
- 1.7. La persona solicitante deberá desarrollar su actividad profesional en la ciudad de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, con independencia de donde la viniera desarrollando con anterioridad a dicha fecha.
- 1.8. La entidad capitalizada deberá cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

En el caso de las empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- 1.9. En entidades de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de personas trabajadoras con discapacidad sobre el número total de personas trabajadoras de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
- 1.10. No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis durante el periodo previo de tres años, de conformidad con lo establecido por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, tanto la persona solicitante como la entidad capitalizada.

2. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, salvo los requisitos relativos a los puntos 1.1., 1.2. y 1.3. del apartado anterior, que deben cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.
3. Si durante la instrucción del expediente se detecta que algún solicitante o entidad capitalizada mantiene deudas tributarias, de seguridad social o de reintegro de subvenciones, se le pondrá de manifiesto, de acuerdo con lo previsto en el apartado 12º de esta convocatoria. De no aportarse en el plazo previsto en dicho apartado justificante válido de inexistencia de deudas la solicitud será desestimada sin más trámite.

## **7. Importe de las subvenciones.**

1. La subvención de la aportación al capital social podrá financiar hasta el 50% de su importe, con el límite de 5.000 euros por persona beneficiaria.
2. El cálculo de la ayuda se realizará tomando como base el importe exacto de la aportación de capital social.
3. En el caso de que un mismo solicitante presente varias solicitudes, sólo se subvencionará hasta el límite máximo señalado en el apartado 7.1.

## **8. Concurrencia con otras subvenciones.**

1. La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el importe total de la aportación de capital.
2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se acogen al Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo, como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.

## **9. Publicación de la convocatoria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>

## **10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de abril de 2025, ambos incluidos.
2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), será dirigida a la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y podrá presentarse:
  - 2.1. Electrónicamente: accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. En este caso deberá utilizarse alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
  - 2.2. Presencialmente: los ciudadanos y demás sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden optar por presentar su solicitud en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid, o mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la citada Ley.
3. Están obligadas a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En el caso de que por la misma persona se presenten varias solicitudes se le dará la opción de desistir de las que sean idénticas, o de acumularlas si son diferentes.

Si elige el desistimiento, siendo idénticas las solicitudes, se desistirá obligatoriamente de la/s primera/s presentada/s. Si opta por la acumulación, a efectos de prelación, se acumularán en la última solicitud presentada.

Si la persona solicitante no opta de forma expresa, en el caso de solicitudes idénticas se dará por desistida la primera o primeras presentadas y se tramitará la última que tuvo entrada en registro, y en el caso de solicitudes diferentes se acumularán en la última solicitud presentada.

## **11. Documentación.**

1. Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención y en el anexo correspondiente a la entidad capitalizada, la persona solicitante autorizará expresamente al Ayuntamiento de Madrid para poder consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a

las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si el solicitante o la entidad capitalizada, no autorizara la consulta, deberá aportar necesariamente los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el apartado 6º, en los puntos 6.1.1 al 6.1.4, 6.1.7 y 6.1.10.
3. De igual modo, se aportará de la sociedad capitalizada declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos a los que hace referencia el apartado 6º, en los puntos 6.1.1 a 6.1.10., excepto el punto 6.1.7.
4. Junto con la solicitud se debe adjuntar la documentación complementaria que se menciona a continuación:
  - 4.1. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualesquiera de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid, en aplicación de lo que prevé el artículo 53.1 d) de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona solicitante indicativa de que no se han producido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.
  - 4.2. Anexo I. Memoria sobre la entidad de economía social capitalizada.
  - 4.3. Anexo II. Declaración responsable de la entidad de economía social capitalizada.
  - 4.4. Documento "T" de alta de pago por transferencia (sólo en el caso que se solicite la subvención por primera vez o se hubiera producido alguna modificación de los datos aportados en convocatorias anteriores). Este documento deberá ser firmado por el/la solicitante.
  - 4.5. Podrá acreditarse la representación de la entidad capitalizada con alguno de los siguientes documentos:
    - Certificado del Registro de cooperativas de la Comunidad de Madrid
    - Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
    - Estatutos o escrituras de la entidad si contemplan la capacidad de representación
    - Documento actualizado de inscripción de apoderamiento "apud acta" aprobado por la Administración Pública correspondiente.
  - 4.6. Escritura o acta de constitución de la entidad de economía social capitalizada.
  - 4.7. Estatutos de la entidad de economía social capitalizada.
  - 4.8. Documento de inscripción de la entidad de economía social capitalizada en el registro correspondiente.
  - 4.9. Justificante emitido por el órgano correspondiente de la entidad capitalizada de que las aportaciones de capital están aprobadas y desembolsadas en el periodo subvencionable, con indicación del nombre de la persona socia que solicita la subvención, la cuantía aportada y la fecha de desembolso. No será necesario este justificante si dicha información consta en las escrituras de constitución de la entidad o de ampliación de su capital, que se presenten con la solicitud.
  - 4.10. Justificante de la entidad bancaria en el que figure el importe de la aportación de capital, el nombre del ordenante, el nombre de la entidad beneficiaria y la fecha de la operación.

- 4.11. Justificante de que la sede de las entidades o al menos un centro de trabajo, se encuentra en el municipio de Madrid a la finalización del plazo de solicitud de la convocatoria, si no se señala en la declaración responsable de la entidad capitalizada (anexo II) y/o no figura en las escrituras/estatutos de la entidad capitalizada.
- 4.12. Justificante de que se trata de un/a socio/a trabajador/a de una cooperativa o sociedad laboral y que desarrolla su actividad profesional en la ciudad de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud, si no aparece en las escrituras o estatutos de la entidad capitalizada, ni se señala en la declaración responsable de la entidad capitalizada (anexo II).
- 4.13. En el caso de que la entidad no esté inscrita en la Seguridad Social, certificado de la persona solicitante acreditativo del alta en Trabajo Autónomo (RETA), emitido dentro del plazo de solicitud de la subvención. Esta acreditación puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://portal.seg-social.gob.es>, accediendo a través de la ruta Vida laboral e informes > Acreditación de alta, baja o modificaciones en trabajo autónomo
- 4.14. Solo en caso de haberse opuesto a la consulta en la solicitud de subvención: Certificado de ayudas de minimis obtenidas en los tres últimos ejercicios, tanto de la persona solicitante como de la sociedad capitalizada.  
Este certificado puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es>, accediendo a través de la ruta Inicio > Sistemas de información > Acceso a los sistemas de información.

La presentación de las declaraciones responsables indicadas en los apartados anteriores faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que haya podido incurrir.

## **12. Subsanación de defectos.**

Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, se requerirá a la persona solicitante, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

## **13. Procedimiento y órgano instructor.**

1. De conformidad con en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración fijados por el apartado 14º de esta convocatoria. La distribución del crédito se realizará, hasta su agotamiento, de acuerdo con lo establecido por el apartado 7º de la convocatoria sobre los importes de subvención.
2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.

## **14. Criterios de valoración.**

1. Se establecen como criterios de valoración:
  - 1.1. El año de constitución de la entidad capitalizada, asignándose las siguientes puntuaciones:

- 2025 y 2024: 10 puntos
- 2023: 8 puntos
- 2022: 6 puntos
- 2021: 4 puntos
- 2020: 2 puntos.

1.2. Haber recibido ayuda en convocatorias previas para la misma entidad capitalizada, asignándose las siguientes puntuaciones:

- Si nunca se ha recibido ayuda en las convocatorias del Ayuntamiento de Madrid: 10 puntos
- Si la última ayuda se recibió en las convocatorias comprendidas entre 2016 y 2020 (ambas incluidas): 8 puntos
- Si la última ayuda se recibió en la convocatoria de 2021: 6 puntos
- Si la última ayuda se recibió en la convocatoria de 2022: 4 puntos
- Si la última ayuda se recibió en la convocatoria de 2023: 2 puntos

2. En caso de que se produzca empate en la puntuación, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.

#### **15. Comisión de Valoración.**

1. La Comisión de Valoración actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.
2. La Comisión de valoración estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.
3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.
4. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el apartado 14º, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.
5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes.

#### **16. Propuesta de resolución.**

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración salvo lo previsto en el apartado 18º, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.
2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados.
4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación.
5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia. Se entenderá que se acepta la subvención si no se presenta renuncia expresa.
6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

### **17. Procedimiento simplificado.**

Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el apartado 15º.

En este supuesto no será necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y la distribución del crédito se realizará según lo establecido en el apartado 7º de esta convocatoria.

### **18. Resolución de la convocatoria y notificación.**

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es la persona titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y la puntuación obtenida. Igualmente incluirá, en su caso, una relación de solicitudes desestimadas conforme a los requisitos del artículo 28 de la OBRS y de aquellas que hayan renunciado a su derecho o en las que se haya producido una imposibilidad material sobrevenida. En su caso, se incluirán también aquellas solicitudes en las que se resuelva la inadmisión.  
  
Asimismo, se harán constar las solicitudes en las que se resuelva su desistimiento, de no haberse realizado previamente mediante una resolución específica, conforme al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La resolución incluirá también, en su caso, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria. En este supuesto, si alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s persona/s solicitante/s siguiente/s, en orden a la valoración realizada; todo ello cuando con la renuncia por parte de las personas beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.
4. Conforme al artículo 6 de la OBRS las subvenciones concedidas se publicarán en los términos previstos por la normativa en materia de transparencia. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.madrid.es>) y de conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso

de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.
7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

#### **19. Justificación.**

1. La justificación quedará acreditada con la documentación relacionada en el apartado 11º, que debe acompañar a la solicitud, y siempre que se mantengan las obligaciones establecidas en el apartado 26º.
2. Las aportaciones de capital deberán estar aprobadas por el órgano correspondiente de la entidad y desembolsadas por los socios/as en las fechas que se indican en el apartado 4º punto 2 de esta convocatoria.
3. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

#### **20. Revisión y variaciones en el destino de la subvención.**

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención.

#### **21. Verificación y control.**

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano concedente podrá realizar actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

#### **22. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención.**

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del

pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Además de las causas generales recogidas en el punto 2 de este apartado, son causas de reintegro total de la subvención concedida las siguientes:
  - 4.1. La baja de la persona socia de la cooperativa o sociedad laboral antes de un año, computado desde la fecha de la concesión de la subvención.
  - 4.2. La retirada anticipada del capital, antes de un año, por parte de la persona socia, computado desde la fecha de la concesión de la subvención.
  - 4.3. La transformación en otros tipos de sociedad de la empresa capitalizada antes de un año computado desde la fecha de la concesión de la subvención.
5. Para la comprobación de la existencia o no de las causas de reintegro recogidas en el apartado 4 anterior, las personas beneficiarias, cuando le sea requerido por el ayuntamiento, presentarán la siguiente documentación:

Certificación emitida por la cooperativa o sociedad laboral indicativa de los siguientes extremos: que la persona beneficiaria mantiene su condición de socio/a, o la fecha de baja en su caso; que se mantiene el capital aportado, o la fecha de la retirada en su caso y que la entidad mantiene la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral.
6. En el caso de que el solicitante incurra en incumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente y las recogidas en la presente convocatoria, en la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en la misma o en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, procederá la revocación de la subvención y la obligación del reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, más los intereses de demora que correspondan desde el momento del pago de la subvención.

### **23. Devolución a iniciativa del perceptor.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las personas beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía, o de parte de ella, mediante su ingreso en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice, el beneficiario deberá indicar “devolución de subvención” y a continuación el NIF o DNI correspondiente.

Al mismo tiempo, el beneficiario deberá comunicar a la Subdirección General de Economía e Industria la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma.
2. En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Dicha resolución se comunicará a la persona beneficiaria con las indicaciones para realizar el ingreso.

### **24. Renuncia.**

Las personas beneficiarias pueden renunciar a la subvención otorgada, total o parcialmente. La renuncia deberá ser expresa, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver.

### **25. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el caso de revocación de la subvención, en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

## **26. Habilitación normativa.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Economía para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.

## **27. Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.**

El decreto de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

## **28. Protección de datos.**

En cuanto al régimen de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento tendrá la consideración de "Responsable del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

El Ayuntamiento decidirá los medios y fines del tratamiento relacionado con la gestión de las solicitudes formuladas por los solicitantes y participantes en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de la economía social para la anualidad 2025; así como del tratamiento de los datos personales propios de la gestión y desarrollo de las actividades.

En definitiva, el Ayuntamiento de Madrid se compromete a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.